



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de agosto del 2004
No. 24

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFORMA EL
REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que uno de los rubros trascendentales de esta administración, lo conforma el sistema de seguridad social, el cual, debe adecuarse a las actuales condiciones sociales, para brindar así unas mejores prestaciones a los servidores públicos del Estado de México y Municipios.

Que mediante acuerdo del Consejo Directivo de fecha dieciséis de junio del año 2004, se aprobó, reformar el artículo 24 del Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya que de acuerdo a las necesidades de preservar el valor de las reservas financieras y actuariales, que se tienen en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y para garantizar las prestaciones económicas de

los servidores públicos, es preciso actualizar la normatividad relativa a la inversión, manejo, aplicación y protección de sus recursos financieros.

Que por ello, se reforma el Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para asegurar que las inversiones puedan ser en instrumentos financieros nacionales o extranjeros, especialmente de otros países desarrollados, además de que éstas sean más transparentes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFORMA EL REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 24, los incisos b), c) y d) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, y el último párrafo; se adicionan el inciso c) a la fracción II y tres párrafos, el segundo de éstos con cinco incisos del Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Con el objeto de preservar el valor de las reservas financieras y actuariales el comité podrá realizar inversiones, en los siguientes instrumentos:

I.- ...

a) ...

b) En instrumentos emitidos por instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, gobiernos Estatales, empresas paraestatales que se emitan con la garantía del Gobierno Federal, o que tengan como fuente de pago participaciones federales.

c) En papeles bancarios, emitidos tanto en el país como en el extranjero por instituciones de crédito del sistema bancario nacional, preferentemente de quienes concentren la mayoría de depósitos nacionales o de aquellas instituciones financieras de comprobada solvencia crediticia que cumplan con los estándares de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que los niveles de morosidad de sus clientes estén por debajo de la media nacional.

d) En títulos de deuda emitidos por empresas privadas nacionales, emitidos tanto en el país como en el extranjero, ya sea a tasa fija, a tasa fija revisable, a tasas

referenciadas en el caso de emisores nacionales, a tasas oficiales normadas y establecidas por el Banco de México.

e) ...

II.- ...

a) En Instrumentos emitidos por el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, así como en bonos corporativos.

b) ...

c) En fondos de renta fija representativos de los mercados financieros como el de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de otros países desarrollados.

En todos los casos, cualquier inversión en instrumentos emitidos por emisores extranjeros, deberá contar con calificación de grado de inversión otorgada por una agencia calificadora de valores reconocida internacionalmente.

El Comité de Inversiones realizará la inversión de las reservas en los instrumentos mencionados en el presente artículo, respetando los siguientes parámetros de composición de la cartera de inversión del Instituto:

a) Los instrumentos con tasa real deberán representar cuando menos el 20% y hasta el 65% del monto total de las inversiones del Instituto.

b) Los instrumentos de largo plazo con tasa nominal y vencimientos iguales o superiores a 121 días, deberán representar cuando menos el 15% y hasta el 60% del monto total de las inversiones del Instituto.

c) Las inversiones en moneda extranjera deberán representar cuando menos el 5% y hasta el 20% del monto total de las inversiones del Instituto.

d) Las inversiones en renta variable deberán representar cuando menos el 5% y hasta el 15% del monto total de las inversiones del Instituto.

e) Los instrumentos de corto plazo con tasa nominal y vencimientos de 1 día hasta 28 días, deberán representar cuando menos el 0.5% y hasta el 15% del monto total de las inversiones del Instituto.

El Comité de Inversiones podrá recomendar la inversión en otros instrumentos y/o valores diferentes a los mencionados en el presente artículo, siempre y cuando se respeten las políticas de inversión aprobadas por el Consejo Directivo.

El Comité de Inversiones no podrá invertir en bienes raíces, sin el acuerdo previo del Consejo Directivo, ni en instrumentos financieros nacionales o extranjeros que no cuenten con calificación de grado de inversión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**